

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

**Armes avec aigle. A gauche, la Prudence, à droite, la Justice
(Francia)**



Ilustración de Francesco Vanni (1598). Biblioteca Nacional de Francia

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma indemnización a hermanos de niño de 8 años ejecutado en Quinta Normal en 1973.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos) a los hermanos de Eduardo Elías Cerda Ángel, quien falleció a los 8 años de edad, al recibir un disparo ejecutado por agentes del Estado, al abrir la puerta de su casa, ubicada en Quinta Normal, el 12 de octubre de 1973. En fallo unánime (causa rol 76.690-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Carolina Coppo– consideró que el monto de la indemnización por daño moral resulta proporcional al padecimiento de los demandantes. “Que, en primer término, resulta conveniente señalar que el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precepto referido como infringido por la parte recurrente, dispone que ‘Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera precedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada’”, sostiene el fallo. “Es decir, la disposición citada consagra el derecho de quien ha sido víctima de una violación de las garantías consagradas en la Convención, tanto a ser reparado de las consecuencias de la medida o situación que ha configurado tal vulneración,

como al pago de una justa indemnización”, añade. “Pese a no estar definido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo que debe entenderse por una ‘justa indemnización’, la misma debe ser necesariamente comprendida como aquella que determine el tribunal conforme al mérito del proceso, esto es, el monto al que se arribe luego de justipreciar la totalidad de los antecedentes sometidos a su conocimiento”, afirma el fallo. Para la Sala Penal: “(...) una vez zanjado lo anterior, es menester señalar que el impugnante sostiene en su arbitrio que se ha vulnerado el art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto el pronunciamiento impugnado fija un monto indemnizatorio que no sería adecuado y proporcional al daño que se les ha causado a ellos la muerte de su hermano y las consecuencias que tal suceso trajo aparejadas”. “Pues bien, de la lectura del fallo en revisión aparece de manifiesto que, para los efectos de determinar el monto indemnizatorio, los juzgadores del grado consideraron la totalidad de los antecedentes del proceso, en particular la edad de los demandantes y la aflicción extra patrimonial que el fallecimiento de su hermano les ocasionó, así como también la circunstancia de verse obligados a salir al exilio, produciendo una separación del grupo familiar, lo que se tradujo en una alteración de sus estados emocionales”, consigna. “Así las cosas, la indemnización prudencialmente fijada en la sentencia recurrida se ajusta al mérito del proceso, por lo que mal podría estimarse que la misma no constituye un resarcimiento proporcional y adecuado del daño moral sufrido por los actores, motivo por el cual su arbitrio de casación en el fondo será desestimado, en cuanto no se verifica en la especie la infracción de ley en él denunciada”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Opinión del TC sobre vicios de justificación por incongruencia extra petita e insuficiencia.** Mediante la sentencia recaída en el expediente N° 01275-2020-PA/TC Lima, el Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada demanda de amparo en torno a la nulidad de resolución y sentencia casatoria. Demandante argumentaba una supuesta vulneración del derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al haber incurrido en los vicios de justificación por incongruencia extra petita e insuficiencia. **Opinión del TC sobre el vicio de motivación por incongruencia extra petita.** El Alto Tribunal sostuvo que la validez del título de propiedad con el cual se promovió el proceso civil subyacente sí fue objetada por los demandados en su recurso de apelación. Asimismo, el colegiado resaltó el pronunciamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el cual señaló que si en el trámite de un proceso de desalojo el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, solo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia y declarará fundada o infundada la demanda de desalojo, dependiendo cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. **Opinión del TC sobre e la motivación insuficiente.** El TC resalta que el acto jurídico de compra venta, en el que se sustenta la demanda para reclamar su derecho al disfrute de la posesión inmediata del inmueble sub litis, adolece de nulidad manifiesta, conforme al artículo 219.8 del Código Civil. Siendo ello así, lo absuelto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto a la nulidad del título ofrecido por la asociación amparista en el proceso civil subyacente, no constituye un pronunciamiento extra petita, pues ha quedado determinado que dicho título ha sido objetado por la parte demandada en su recurso de apelación. Además, queda claro también que, aun cuando no hubiese sido invocado por ninguna parte procesal, el órgano jurisdiccional se encuentra facultado, en virtud del pleno casatorio civil citado, para incluir en sus consideraciones la eventual invalidez de los títulos incorporados al proceso, tanto de la parte demandante, quien valiéndose de dicho título pretende recuperar la posesión del bien inmueble, como de la parte demandada que, oponiendo otro título, pretende retener la posesión. Asimismo, si bien dicho análisis no ha sido efectuado por el órgano jurisdiccional de primera instancia, sino por el de segunda instancia, la sentencia fue cuestionada por la recurrente en su recurso de casación y, de este modo, sus argumentos sobre este extremo, independientemente del resultado, han sido debida y oportunamente valorados. Finalmente, el TC concluyó que las resoluciones judiciales que se cuestionan en el presente amparo no han vulnerado el derecho fundamental invocado por lo que corresponde desestimar la demanda y declararla infundada.

Estados Unidos (Univisión/AP):

- **La Suprema Corte determina que leyes electorales de Arizona "no discriminan" a las minorías.** La Corte Suprema de Justicia respaldó este jueves dos leyes electorales de Arizona que restringen el derecho al voto que varios grupos aseguraban que afectaban más a las minorías del estado, un caso clave para el futuro de otras normas similares impulsadas por los republicanos en 47 estados. El justice Samuel Alito

fue el encargado de escribir el fallo, que fue aprobado por 6 contra 3, con el bloque de justices conservadores votando a favor de Arizona, frente al grupo de justices considerados liberales. Uno de los casos se conoce como Brnovich vs. Comité Nacional Demócrata, que desafiaba la ley H.B. 2023, aprobada en 2016 que convirtió en delito el que alguien que no sea un miembro de la familia, un cuidador o un trabajador postal recoja y entregue las boletas de votación. El otro caso era Partido Republicano de Arizona vs Comité Nacional Demócrata contra la ley que fuerza que las boletas sean depositadas en el precinto asignado donde reside el votante en caso contrario el voto se anulará, incluso para cargos de elección de alcance estatal o nacional que no están vinculados con circuitos electorales. En ambos casos los magistrados determinaron que las leyes "no fueron creadas con propósitos racialmente discriminatorios", en contra de los señalamientos que hacían grupos de defensa del voto, respaldados por el Partido Demócrata, de que perjudicaba a los votantes de la minoría desproporcionadamente. Ambas leyes habían sido consideradas como violatorias de la Sección 2 de la Ley de Derechos Electorales, que prohíbe la discriminación racial en el ejercicio de derechos políticos basada en raza. En lo que va de 2021, al menos 14 estados han impuesto nuevas restricciones al voto, según el Brennan Center for Justice, que da seguimiento a los asuntos relacionados con el derecho al voto. El Comité Nacional del Partido Republicano calificó la decisión de "resonante victoria para la integridad electoral y los derechos de los estados", asegurando que seguirán en la "lucha por facilitar el voto y dificultar el fraude". Del lado de los justices que quedaron en minoría, la justice Elena Kagan escribió una dura crítica a la decisión de la corte que, según ella, debilita la Ley de Derecho al Voto de 1965. "La Corte no tiene el derecho de rehacer la Sección 2. Quizá alguno piense que la supresión del voto es una reliquia de la historia, y por tanto la necesidad de una poderosa Sección 2 ha pasado (...) Pero es el Congreso el que debe tomar esa decisión. Como no lo ha hecho, el deber de esta Corte es aplicar la ley como está escrita", escribió Kagan. "La ley que confrontó uno de los más persistentes errores de este país, la promesa de darle a cada estadounidense, de toda raza, una oportunidad equitativa de participar en nuestra democracia, y ahora permanece como la herramienta crucial para alcanzar ese objetivo. Esa ley, de todas las leyes, merece el alcance y el poder que el Congreso le dio. Esa ley, de todas las leyes, no debería ser disminuida por esta Corte".

- **Suspenden ejecuciones federales.** El Departamento de Justicia suspendió las ejecuciones federales luego de que el gobierno de Donald Trump les diera un uso histórico al aplicarlas 13 ocasiones en seis meses. El secretario de Justicia, Merrick Garland, hizo el anuncio el jueves en la noche, diciendo que estaba imponiendo una moratoria a las ejecuciones federales mientras el Departamento de Justicia efectúa una revisión de sus políticas y procedimientos. No dio a conocer un cronograma. "El Departamento de Justicia debe garantizar que a todos en el sistema de justicia penal federal no sólo se les dé acceso a los derechos garantizados por la Constitución y las leyes de Estados Unidos, sino que también se les conceda un trato imparcial y humano", afirmó Garland. "Esta obligación tiene una fuerza especial en los casos de pena capital". Garland dijo que el departamento revisará los protocolos que dejó en vigor el exsecretario de Justicia William Barr. Se ha presentado una demanda federal contra dichos protocolos, incluido el riesgo de dolor y sufrimiento asociado con el uso del pentobarbital, el fármaco utilizado en las inyecciones letales. La decisión suspende de momento las ejecuciones, pero no pone fin a su aplicación y mantiene la puerta abierta para que otro gobierno simplemente las reanude. Tampoco impide a los fiscales federales pretender obtener la pena de muerte para algún reo. El gobierno del presidente Joe Biden solicitó en fecha reciente a la Corte Suprema la restitución de la sentencia de muerte original al autor del atentado en el maratón de Boston. Biden ha dicho que se opone a la pena de muerte, y su equipo anunció que el mandatario adoptaría medidas para detener su uso mientras él esté en la presidencia. Sin embargo, el tema le incomoda. En otras épocas él fue uno de los que defendieron la pena de muerte, y contribuyó a elaborar las leyes de 1994 que incluyeron 60 delitos federales por los que un acusado puede ser sentenciado a la pena capital, incluidos varios que no implican homicidio. Posteriormente reconoció que las leyes repercutieron en forma desproporcionada sobre las personas afroamericanas. Entre los condenados a muerte en Estados Unidos hay una cantidad desproporcionadamente alta de afroamericanos. Los activistas opuestos a la pena de muerte confiaban en que el gobierno de Biden daría una respuesta más definitiva. El apoyo entre los estadounidenses a la pena capital se encuentra cerca de sus niveles históricos más bajos después de alcanzar su mayor nivel a mediados de la década de 1990, cuando comenzó a declinar en forma constante. Las encuestas más recientes indican que el respaldo actual es de aproximadamente 55%, según el centro de Información de la Pena de Muerte, una organización apartidista, en Washington, D.C.



Office of the Attorney General
Washington, D. C. 20530

July 1, 2021

MEMORANDUM FOR THE DEPUTY ATTORNEY GENERAL
THE ASSOCIATE ATTORNEY GENERAL
HEADS OF DEPARTMENT COMPONENTS

FROM: THE ATTORNEY GENERAL *Merrick Garland*

SUBJECT: MORATORIUM ON FEDERAL EXECUTIONS PENDING
REVIEW OF POLICIES AND PROCEDURES

The Department of Justice must ensure that everyone in the federal criminal justice system is not only afforded the rights guaranteed by the Constitution and laws of the United States, but is also treated fairly and humanely. That obligation has special force in capital cases. Serious concerns have been raised about the continued use of the death penalty across the country, including arbitrariness in its application, disparate impact on people of color, and the troubling number of exonerations in capital and other serious cases. Those weighty concerns deserve careful study and evaluation by lawmakers. In the meantime, the Department must take care to scrupulously maintain our commitment to fairness and humane treatment in the administration of existing federal laws governing capital sentences.

In the last two years, the Department made a series of changes to its policies and procedures in this area. Those changes were accompanied by the first federal executions in nearly two decades. To ensure that the Department's policies and procedures are consistent with the principles articulated in this memorandum, I am asking the Deputy Attorney General to undertake and supervise the following reviews.

No federal executions will be scheduled during the pendency of these reviews.

<https://www.justice.gov/opa/page/file/1408636/download>

España (TC):

- **El Pleno del TC estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 4/2018 por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del apartado tercero del artículo único, y la disposición final primera del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, modulando el alcance de los efectos de dicha declaración. Respecto de la disposición final primera la declaración de inconstitucionalidad se basa en que la causa justificativa del Decreto-ley -la situación de extraordinaria y urgente necesidad- ha de ser explicitada por el propio Gobierno para tener por válida la asunción gubernativa de la potestad legislativa, de modo que la carencia de tal justificación determina que no pueda apreciarse la concurrencia del presupuesto habilitante. Por lo que hace a la impugnación del apartado tercero del artículo único, esta se basaba en la falta de respeto de los límites materiales impuestos a la aprobación de un decreto ley en el art. 86.1 CE. Y el Pleno asume que tales límites no han sido respetados por cuanto las previsiones del apartado tercero, relativas al presupuesto subsidiaria de nombramiento por el Congreso de los Diputados de los cuatro miembros del consejo de administración que corresponde designar al Senado, privan al Senado de su potestad de designación y, con ello, de una de las manifestaciones del control que dicha cámara ha de desarrollar en cumplimiento del art. 20.3 CE. Por tanto, al afectar el decreto ley a lo previsto en el art. 20.3 CE incurre en la prohibición de afectar "a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I" que contempla el art. 86.1 CE. Los efectos de sendas declaraciones de inconstitucionalidad son meramente declarativos al regular los dos preceptos afectados regímenes transitorios que han dejado de desplegar, al día de la fecha, efectos sobre el ordenamiento. **La sentencia contiene los siguientes votos particulares.** El voto particular formulado por el magistrado Andrés Ollero, al que se adhiere la magistrada y vicepresidenta del Tribunal Encarnación Roca, considera que la sentencia aprobada por la mayoría da a entender que el control parlamentario previsto en el artículo 20.3 de la Constitución debe ser bicameral (Congreso y Senado), lo que convertiría en inconstitucional la previsión que hurta al Senado su capacidad de elección.

En su opinión, el problema es otro; el control ha quedado reservado a una ley que habría de ser parlamentaria, dada la singularidad de la materia, lo que simplemente llevaría consigo la exclusión del recurso al decreto-ley. El de la magistrada María Luisa Balaguer, al que se adhiere el magistrado Juan Antonio Xiol, constata que se ha producido un cambio de jurisprudencia inadecuadamente justificado en la sentencia del Pleno, respecto de las SSTC 103 y 150/2017, a las que presentó en su día los oportunos votos particulares, a cuyo contenido se remite. El voto particular formulado por el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón explica que no es correcta la caracterización que hace la sentencia, aprobada por la mayoría, de la previsión constitucional relativa al control parlamentario de los medios públicos de comunicación recogida en el art. 20.3 CE. En su opinión, es evidente que en tal previsión de la norma fundamental no se recoge un derecho fundamental sino un mandato dirigido al legislador, como recuerda nuestra doctrina constitucional. La sentencia puede llevar a la confusión, ya que el art. 20.3 CE tiene dos partes diferenciadas. Una, el control parlamentario de los medios públicos y otra, la garantía del acceso a los medios de comunicación social dependientes del Estado de los grupos sociales y políticos significativos. Sólo el segundo es un derecho fundamental; el primero es un simple mandato, que puede ser regulado a través de un decreto-ley. Por tanto, no sería correcto fundar la inconstitucionalidad del Decreto-ley impugnado que regula el control parlamentario de los medios públicos en la contravención del límite recogido en el art. 86.1 CE cuando dispone que los decretos-leyes no podrán afectar a los derechos, deberes y libertades regulados en el Título I, pues no se ha afectado derecho fundamental alguno. Madrid, 2 de julio de 2021.

Rusia (Sputnik):

- **Condenan por el espionaje a un teniente de reserva.** Un teniente de reserva fue condenado a ocho años de prisión por cargos de espionaje en la región rusa de Kubán, informó el servicio de prensa del Tribunal Regional de la ciudad de Krasnodar. Se trata del oficial Andréi Pikula, según revela la sentencia, quien ejerció como espía de otro país recopilando y transmitiendo información que constituye secreto de estado a un representante de los servicios secretos extranjeros. "En el otoño de 2019, Pikula recogió esa información y la entregó a un oficial de la agencia de inteligencia de un Estado extranjero. Los representantes de la dirección del Servicio Federal de Seguridad de Rusia en el territorio de Krasnodar pusieron fin a sus actividades. Durante el juicio, el acusado reconoció plenamente su culpa", destaca el comunicado. El tribunal encontró pruebas de que el joven fue reclutado en el otoño de 2018, y a cambio de sus servicios los representantes de los servicios secretos le prometieron "un permiso de residencia, la solución de sus problemas cotidianos y protección general en el territorio de un Estado extranjero" (que no se revela). Al mismo tiempo, el organismo judicial catalogó de "excepcionales" las circunstancias atenuantes existentes, por lo que impuso una condena más suave a la que exige el código penal, de "ocho años de prisión, con el cumplimiento de la pena en una colonia penitenciaria de alta seguridad". Además, el joven fue privado de su grado militar de teniente de reserva. El veredicto todavía no entró en vigor y puede ser impugnado. Fuentes judiciales aseguraron a Sputnik que el condenado es nativo de Krasnodar, pero no se precisó en qué sitio estuvo trabajando, pues se trata de una información clasificada.

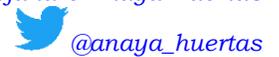
De nuestros archivos:

**15 de marzo de 2011
Argentina (On Line)**

- **Abuelos condenados a pagar la cuota alimentaria de sus nietos.** Así lo determinó la Suprema Corte de la Nación y ahora los abuelos paternos deberán afrontar la obligación en caso que el padre de los menores no lo haga. El máximo tribunal así convalidó los derechos de los niños. Los abuelos paternos de dos menores fueron condenados a afrontar en forma subsidiaria la cuota alimentaria que pesa sobre el padre de los niños. A partir de ahora, si el progenitor incumpliera en forma total o parcial, los abuelos deberán hacerse cargo. La Justicia determinó que los abuelos deberán hacer frente a la cuota alimentaria que pesa sobre el progenitor de dos niños menores de edad, cuando éste incumpla en forma total o parcial, según informaron fuentes judiciales a Online-911. A tales efectos también explicó que, aun cuando la obligación alimentaria de los abuelos es de carácter subsidiario, no es necesario acreditar que existe un incumplimiento total y absoluto por parte del padre, obligado principal. Para la Cámara Nacional Civil y Comercial, el sólo incumplimiento regular de la obligación o la necesidad de recurrir permanentemente a vías forzadas para obtener el cobro, amerita a que sean los abuelos quienes se hagan responsables de la cuota alimentaria de los menores. "Si bien en principio, es criterio generalizado que la obligación

alimentaria de los abuelos respecto de los nietos surge como consecuencia de la imposibilidad de los padres para prestarla, no lo es menos que tal concepto debe ceder cuando se configuran circunstancias especiales que denotan la necesidad de hacer primar la tutela de derechos básicos de los menores; ello es así, por cuanto el bien jurídico a resguardar hace a la posibilidad de subsistencia de aquéllos, motivo por el cual debe adoptarse la solución que más se adecue a ese estado.” Así los jueces establecieron que “en caso de no cumplir el progenitor con la cuota alimentaria, ya sea en forma total o parcial y acreditado fehacientemente el supuesto, la obligación pesará sobre los abuelos paternos demandados, por ser obligados en subsidio, quienes siempre y cuando su hijo abone la cuota alimentaria a favor de sus nietos, permanecerán ajenos a los alcances de este pronunciamiento”. Según la Corte Suprema de la Justicia “tratándose de reclamos vinculados con prestaciones alimentarias en favor de menores, los jueces deben buscar soluciones que se avengan con la urgencia de este tipo de prestaciones -en el caso-”. Así la Corte hizo lugar al recurso extraordinario contra la resolución que postergó una ejecución de alimentos a las resultas de un proceso ordinario de nulidad-, debiendo encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda frustrar derechos tutelados por la Constitución Nacional -art. 27 inc. 4°, Convención sobre los Derechos del Niño.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*